

Creación del Programa de Promoción del Cultivo y Comercialización del Café

LEY VIII-119

POSADAS, 21 de Mayo de 2026

Boletín Oficial, 8 de Junio de 2026

Vigente, de alcance general

Id SAIJ: LPN0800119

TEMA

Café, productos agropecuarios, industria, comercialización

Sumario

café, productos agropecuarios, industria, comercialización, Actividades económicas

[Texto](#)

[Obs...](#)

INDICE

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE MISIONES SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Se crea el Programa de Promoción del Cultivo y Comercialización del Café con el objeto de impulsar, de manera estratégica, progresiva y técnicamente validada, la incorporación, desarrollo y fortalecimiento de la cadena productiva cafetera en la Provincia, promoviendo su producción primaria, industrialización, comercialización y el desarrollo de productos y subproductos con valor agregado.

ARTÍCULO 2.- Se declara de Interés Provincial el cultivo, la producción, promoción, industrialización, agregado de valor y posicionamiento comercial del café misionero como actividad estratégica para la diversificación de la matriz agroproductiva, el desarrollo sostenible, el arraigo rural, la generación de empleo y el fortalecimiento de nuevas economías regionales.

ARTÍCULO 3.- La presente ley tiene por objetivos:

- 1) Incentivar el cultivo de café en zonas agroecológicas aptas de la Provincia, conforme criterios técnicos, productivos y ambientales;
- 2) Desarrollar la industrialización, comercialización y agregado de valor del café producido en la Provincia;
- 3) Impulsar la investigación científica, técnica y el desarrollo de variedades adaptadas al clima y suelo misioneros;
- 4) Consolidar la identidad productiva y el posicionamiento estratégico del café misionero;
- 5) Promover el asociativismo mediante la creación y fortalecimiento de consorcios, cooperativas, asociaciones del sector y otras formas de organización productiva similares;
- 6) Propiciar prácticas de producción sustentables, agroecológicas y ambientalmente responsables;
- 7) Fortalecer el arraigo rural y la generación de empleo en el ámbito agrario;
- 8) Adoptar medidas de acompañamiento, asistencia y asesoramiento técnico destinadas al fortalecimiento integral de la actividad;
- 9) Vincular los ámbitos científicos, técnicos y productivos con el propósito de promover el intercambio de conocimientos, innovación y experiencias mediante el trabajo articulado e interdisciplinario.

ARTÍCULO 4.- Se crea el Registro Provincial de Productores de Café, de inscripción voluntaria, con el objeto de identificar, relevar y acompañar técnicamente a los productores de café de la Provincia, así como conformar una base de datos actualizada sobre productores, distribución territorial y características de las unidades productivas, establecimientos de procesamiento, comercialización y demás información de interés para la planificación e implementación de acciones destinadas al fortalecimiento de la actividad. La inscripción en dicho registro es condición para acceder a los beneficios establecidos por la presente ley.

ARTÍCULO 5.- Toda actividad desarrollada en el marco de la presente ley debe observar criterios de sustentabilidad ambiental, preservación de la biodiversidad y uso responsable de los recursos naturales, conforme a la normativa vigente en materia de protección del suelo, recursos hídricos y ecosistemas, priorizando prácticas productivas sostenibles y compatibles con la conservación ambiental.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES ORGÁNICAS

ARTÍCULO 6.- La autoridad de aplicación es el Ministerio del Agro y la Producción, la que queda facultada a dictar la normativa complementaria y necesaria para la implementación de la presente norma.

implementación de la presente norma.

ARTÍCULO 7.- Son funciones de la autoridad de aplicación:

- 1) Implementar el Programa de manera progresiva, mediante estudios de factibilidad técnica, agronómica, ambiental y económica, así como acciones de evaluación territorial, a fin de determinar la viabilidad productiva, sustentabilidad y potencial de desarrollo de la actividad cafetera en la Provincia;
- 2) Elaborar mapas de aptitud agroecológica, relevamientos territoriales y diagnósticos productivos destinados a la identificación de zonas aptas, planificación, seguimiento y desarrollo estratégico de la cadena cafetera provincial;
- 3) Organizar, administrar y actualizar el Registro Provincial de Productores de Café, estableciendo su procedimiento de inscripción y requisitos;
- 4) Promover asistencia, asesoramiento técnico y acompañamiento productivo a los actores alcanzados por la presente ley;
- 5) Facilitar, conforme la disponibilidad y planificación técnica, el acceso a semillas o plantines de café adaptados a las condiciones agroecológicas de la región;
- 6) Impulsar la radicación, desarrollo y fortalecimiento de emprendimientos vinculados a la producción, procesamiento, industrialización y comercialización del café en la Provincia;
- 7) Suscribir convenios y articular acciones con organismos públicos y privados, nacionales, provinciales y municipales, universidades, el Instituto de Macroeconomía Circular (IMaC), cooperativas y demás entidades competentes para la investigación, capacitación y fortalecimiento integral de la cadena cafetera;
- 8) Promover estrategias de posicionamiento comercial, desarrollo de mercados y difusión del café misionero en ferias, exposiciones y demás canales de comercialización.

ARTÍCULO 8.- Se faculta al Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes y conforme a la normativa vigente, a establecer exenciones o beneficios tributarios, así como a instrumentar incentivos financieros destinados a personas humanas o jurídicas inscriptas en el Registro Provincial de Productores de Café.

ARTÍCULO 9.- El Poder Ejecutivo queda autorizado a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmantes

MACÍAS - Manitto A/C

